Ambiente

MEMORANDO

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2026 **Radicado:**40012026E3024190

PARA: GRUPO DE CONTRATOS

DE: **LIUDMILA POVEDA VARGAS**
Coordinadora Grupo de Talento Humano

ASUNTO: Solicitud de adición y prórroga de la Aceptación de Oferta- Contrato de Compraventa No. 1076-2026

Cordial saludo:

Por medio del presente, en mi calidad de supervisora del contrato de la referencia, me permito solicitar el inicio de los trámites pertinentes de adición y prórroga de la Aceptación de Oferta- Contrato de Compraventa No. 1076-2026, para lo cual se suministra la siguiente información:

CONTRATISTA	NOMBRE: IMPERIAL SUPPLY S.A.S.
	Nit No. 900.320.531-7
	Representante Legal: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ PUERTO
Tipología contractual	Compraventa
Objeto del contrato/convenio	42-105 TH Adquisición de elementos de protección personal para las labores de campo adelantadas por los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Valor total del contrato	$55.931.386
Fecha de suscripción	6 de agosto de 2026
Fecha de inicio del contrato	12 de agosto de 2026
Plazo de ejecución	Hasta el 30 de octubre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
Fecha de terminación del contrato	17 de noviembre de 2026 (Modificación No. 1)
Modificación	No aplica
Adición	No aplica

Prórroga	Modificación No. 1: prórroga del plazo de ejecución hasta el 17 de noviembre de 2026
Suspensión	No aplica
Supervisión	Liudmila Poveda Vargas Coordinadora del Grupo de Talento Humano

CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. Antecedentes

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía IPMC-005-2026, cuyo objeto corresponde a: "*42-105 TH Adquisición de elementos de protección personal para las labores de campo adelantadas por los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Una vez finalizado el proceso de selección, la oferta presentada por IMPERIAL SUPPLY S.A.S. fue aceptada, dando lugar a la suscripción, el 6 de agosto de 2026, de la Aceptación de Oferta - Contrato de Compraventa No. 1076-2026, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($55.931.386), incluido IVA (cláusula tercera), y con un plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (cláusula cuarta).

Aprobadas las garantías y expedido el registro presupuestal, conforme a la cláusula vigésima tercera, las partes suscribieron el acta de inicio el 12 de agosto de 2026, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 de las obligaciones específicas del contratista y en el numeral 2 del literal 6.2 de la cláusula sexta del contrato. A partir de esa fecha inició la ejecución del contrato, con plazo hasta el 30 de octubre de 2026.

De conformidad con el numeral 3 de las obligaciones específicas del contratista, contenidas en la cláusula sexta del contrato, se pactó la entrega de los bienes "*en máximo dos (2) entregas, de acuerdo con la solicitud del supervisor, en las cantidades requeridas por producto y con las especificaciones mínimas señaladas*" en el Anexo Técnico, dentro del plazo pactado.

En cuanto al avance de la ejecución contractual, el 2 de octubre de 2026 el contratista realizó la primera entrega, según consta en la entrada de almacén

correspondiente, mediante la cual se recibieron a satisfacción los siguientes elementos del Anexo Técnico: casco de seguridad (ítem 1), gorro tipo pescador con protector de cuello (ítem 2), botas de seguridad con puntera de acero (ítem 3), bota PVC de seguridad caña alta (ítem 4), gafas de seguridad antiempañante (ítem 6), guante de trabajo en vaqueta tipo ingeniero (ítem 7), guante flexible con refuerzo en palma de poliuretano/nitrilo (ítem 8), guante de nitrilo extra grueso (ítem 9), protector respiratorio para material particulado N95 (ítem 10), chaleco reflectivo (ítem 11), protector solar (ítem 13), repelente contra insectos (ítem 14), bastón de trekking (ítem 15) y kit de emergencias (ítem 16). Con esta entrega, la ejecución técnica del contrato asciende al 34,51%.

Se encuentran pendientes por entregar, como parte de la segunda entrega, los siguientes elementos: botas o tenis de senderismo (ítem 5, 110 unidades), bata manga larga (ítem 12, 30 unidades), camisa de trabajo (ítem 17, 40 unidades) y chaqueta (ítem 18, 120 unidades).

Durante la ejecución del contrato, la Entidad, mediante correo electrónico del 16 de octubre de 2026, solicitó al contratista el cambio de color de las chaquetas impermeables, inicialmente previstas en color gris, al color azul oscuro, con el fin de alinearlas con el color oficial de la Presidencia de la República. De acuerdo con lo informado por el contratista, esta situación implicó un tiempo adicional para la gestión y adquisición de la tela con las características y el color aprobados.

Mediante comunicación de fecha 22 de octubre de 2026, remitida por correo electrónico el 26 de octubre de 2026, el contratista solicitó la prórroga del plazo de ejecución con ocasión del cambio de color de las chaquetas. Previo concepto favorable de la supervisión, las partes suscribieron la Modificación No. 1, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 17 de noviembre de 2026. A la fecha, la segunda entrega se encuentra pendiente.

Paralelamente, en el marco del seguimiento a la ejecución contractual y de las actividades de gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), durante el mes de septiembre de 2026 el Grupo de Talento Humano aplicó la encuesta de necesidades de elementos de protección personal, cuyos resultados permitieron identificar la necesidad de ampliar la cobertura de las chaquetas institucionales.

2. Justificación

En el marco del seguimiento a la ejecución contractual y de las actividades de gestión del SG-SST, se identificó la conveniencia de ampliar la cobertura de las chaquetas institucionales para incluir a jefes de oficina y coordinadores cuyas funciones son predominantemente administrativas, pero que, en razón de sus

responsabilidades, pueden participar en visitas técnicas, recorridos institucionales, actividades de supervisión, reuniones de coordinación, capacitaciones, reuniones con entes de vigilancia y control y otras actividades que implican desplazamientos o permanencia en ambientes externos.

Aunque estos servidores desarrollan principalmente sus funciones en espacios administrativos, sus responsabilidades institucionales no se limitan a dichos entornos. Por ello, la necesidad de contar con prendas adecuadas para las condiciones ambientales en las que eventualmente deben desarrollar sus actividades debe evaluarse atendiendo a las tareas efectivamente realizadas y a los riesgos asociados, y no exclusivamente a la denominación del cargo o al lugar habitual de trabajo.

La encuesta de necesidades de elementos de protección personal realizada en septiembre de 2026 permitió identificar este requerimiento, especialmente para funcionarios con labores predominantemente administrativas que realizan salidas para actividades institucionales. El consolidado de las nuevas necesidades identificadas hace parte de los soportes del presente documento y sustenta la pertinencia técnica de incrementar en cincuenta (50) unidades las chaquetas inicialmente previstas en el contrato.

En consecuencia, la inclusión de esta población busca fortalecer la cobertura institucional y procurar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades que requieren desplazamiento o permanencia en exteriores, siempre que la evaluación de riesgos y los criterios técnicos de asignación justifiquen la necesidad de la chaqueta.

Fundamento técnico y normativo. El Decreto 1072 de 2015, particularmente sus artículos 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.24, establece obligaciones relacionadas con la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos, y la implementación de medidas de prevención y control. En concordancia con estas disposiciones, la determinación de las necesidades de protección debe considerar las actividades desarrolladas por los trabajadores, sus condiciones de exposición y los controles requeridos. Por tanto, la asignación de las chaquetas se sustentará en los riesgos identificados y en las características técnicas del elemento, diferenciando su función como elemento de protección personal, cuando corresponda, de su condición de prenda institucional o de trabajo.

Con el fin de atender esta necesidad, el contratista presentó la Cotización No. SI-033-2026 del 22 de octubre de 2026, por cincuenta (50) chaquetas impermeables según las especificaciones técnicas del contrato, a un valor unitario de $114.490, para un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.724.500), IVA incluido. Posteriormente, mediante comunicación del 10 de noviembre de 2026, el

representante legal de IMPERIAL SUPPLY S.A.S. manifestó su aceptación de la adición en los siguientes términos:

> *"(…) 1. Aceptación de la adición: Se acepta la adición al contrato correspondiente a cincuenta (50) chaquetas, las cuales serán suministradas de conformidad con las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas contractualmente.*
>
> *2. Plazo de entrega: Se establece como fecha máxima de entrega de las cincuenta (50) chaquetas adicionales el día 4 de diciembre de 2026 (…)".*

3. Análisis de la supervisión

Conforme a todo lo anterior, y en mi calidad de Supervisora del Contrato No. 1076-2026, una vez analizada la necesidad identificada por el SG-SST, la cotización y la aceptación presentadas por el contratista, frente al estado de ejecución del contrato, me permito manifestar lo siguiente:

Esta supervisión considera procedente y conveniente adicionar y prorrogar el Contrato No. 1076-2026, toda vez que la necesidad identificada corresponde a un elemento ya contratado, con las mismas especificaciones técnicas, que puede ser suministrado por el contratista en ejecución sin necesidad de adelantar un nuevo proceso de contratación. Al respecto, se concluye lo siguiente:

a) Necesidad debidamente identificada. La encuesta de necesidades de EPP de septiembre de 2026 evidenció una población de servidores no cubierta por la cantidad inicial de ciento veinte (120) chaquetas (ítem 18 del Anexo Técnico), que en el ejercicio de sus funciones realiza actividades en ambientes externos.

b) Mismo bien y mismas especificaciones. Las cincuenta (50) chaquetas adicionales corresponden al ítem 18 del Anexo Técnico, con las mismas especificaciones técnicas y en el color azul oscuro aprobado, por lo que la adición no introduce bienes distintos a los contratados ni modifica el objeto del contrato. Con la adición, la cantidad total de chaquetas pasa de ciento veinte (120) a ciento setenta (170) unidades.

c) Valor de la adición. El valor de la adición asciende a $5.724.500, IVA incluido, conforme a la Cotización No. SI-033-2026, y equivale al 10,23% del valor inicial del contrato, por lo que no supera el límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Con la adición, el valor total del contrato asciende a $61.655.886.

d) Plazo requerido. El contratista se comprometió a entregar las chaquetas adicionales a más tardar el 4 de diciembre de 2026, fecha posterior al vencimiento del plazo vigente (17 de noviembre de 2026). En consecuencia, se requiere prorrogar el plazo de ejecución hasta el 4 de diciembre de 2026.

e) Entrega de los bienes adicionales. El numeral 3 de las obligaciones específicas del contratista prevé la entrega de los bienes en máximo dos (2) entregas. Teniendo en cuenta que la segunda entrega debe realizarse dentro del plazo vigente y que las chaquetas adicionales se entregarán a más tardar el 4 de diciembre de 2026, se requiere modificar dicho numeral para permitir una tercera entrega, correspondiente exclusivamente a los bienes adicionados.

Por lo anterior, esta supervisión solicita adicionar el valor del contrato en CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.724.500), IVA incluido, para la adquisición de cincuenta (50) chaquetas adicionales, y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 4 de diciembre de 2026. La modificación es proporcional a la necesidad identificada, no modifica el objeto contractual y permite garantizar que los servidores del Ministerio cuenten con los elementos requeridos para el desarrollo seguro de sus actividades en ambientes externos, en cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Fundamentos jurídicos

Expuesta la necesidad técnica, a continuación, se presentan los argumentos jurídicos que sustentan la presente modificación:

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, que a su tenor señala: *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*.

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL:*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Del mismo modo, el artículo 3º de la Ley 80, establece que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Dicho esto, y de acuerdo con reiterada Jurisprudencia del Consejo de Estado, la naturaleza del Contrato Estatal no depende de su régimen jurídico, puesto que, según las normas legales vigentes, por cuya virtud se acogió un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, hay lugar a concluir que deben considerarse contratos estatales aquellos que celebren las entidades que participan de esa misma naturaleza. (...) en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de está definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado.

La adición en valor y la prórroga del plazo de los contratos estatales encuentran sustento en lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 40 de la Ley 80 de 1993, que reconocen la posibilidad de acordar las modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la satisfacción de los fines estatales, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y respeten los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

En este sentido, el artículo 40 de la citada ley reconoce la autonomía de la voluntad de las partes para establecer las condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. Esta facultad comprende la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución y adicionar recursos al contrato, cuando las necesidades de su ejecución así lo requieran, sin que ello implique una alteración de su objeto o de las condiciones esenciales que dieron lugar a su celebración.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, precisó que las modificaciones contractuales son jurídicamente admisibles, siempre que se encuentren debidamente motivadas y observen los límites temporales, formales y materiales establecidos para su procedencia. En consecuencia, la ampliación del plazo y la adición de recursos constituyen mecanismos válidos para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que respondan a necesidades justificadas y no desconozcan los principios que rigen la contratación pública.

En esta misma línea, el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2025, expediente 64130, reiteró la importancia de preservar las condiciones sustanciales que sustentaron la selección del contratista, de manera que las modificaciones acordadas durante la ejecución contractual respeten los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Ahora bien, en lo que respecta específicamente a la adición en valor, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. En este sentido, se deber verificar que el valor de la adición solicitada, sumado a las adiciones anteriores, no supere el límite legal establecido.
Por su parte, la prórroga del plazo contractual resulta procedente cuando se requiere disponer de un término adicional para continuar con la ejecución de las obligaciones pactadas y alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se encuentre debidamente sustentada y se formalice oportunamente, sin que constituya una extensión automática o indefinida de la relación contractual.

Adicionalmente, de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, la adición y prórroga deberán acompañarse de la correspondiente ampliación y ajuste de las garantías contractuales, con el propósito de mantener la cobertura de los riesgos amparados, atendiendo al nuevo valor, plazo y demás condiciones que resulten aplicables.

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente adelantar la adición en valor y la prórroga del plazo contractual, en la medida en que estas constituyen mecanismos legalmente permitidos para garantizar el cumplimiento del objeto contratado, siempre que se encuentren debidamente justificadas, respeten los límites legales y no impliquen una modificación sustancial de las condiciones inicialmente pactadas.

En concordancia con lo anterior, a continuación se presentan las consideraciones técnicas y financieras que sustentan la necesidad de adicionar recursos y ampliar el plazo de ejecución del contrato.

Adicionalmente, la cláusula decimonovena del Contrato No. 1076-2026 establece que sus cláusulas "*podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin*". A su vez, el numeral 2 de la cláusula octava asigna a la supervisión la función de "*solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica*", razón por la cual la presente solicitud se somete a consideración del ordenador del gasto.

Aplicado el anterior marco normativo y contractual al caso concreto, esta supervisión concluye que la adición y prórroga solicitadas son jurídicamente procedentes, por cuanto se ajustan a los límites que rigen la modificación de los contratos estatales:

i) Causa que la justifica: la modificación obedece a una necesidad identificada durante la ejecución del contrato, a partir de la encuesta de necesidades de EPP realizada en el marco del SG-SST, que evidenció la conveniencia de ampliar la cobertura de las chaquetas a servidores que realizan actividades en ambientes externos.

ii) Límite temporal: la modificación se suscribirá mientras el contrato se encuentra vigente, esto es, antes del vencimiento del plazo el 17 de noviembre de 2026, y la prórroga se otorga por un término cierto y determinado, hasta el 4 de diciembre de 2026, sin constituir una prórroga automática, sucesiva o indefinida.

iii) Límite formal: la modificación constará por escrito, mediante el documento suscrito por el ordenador del gasto y el contratista, conforme lo exigen las cláusulas octavas y décimo novena del contrato, y se encuentra motivada en el presente documento.

iv) Límite material: la adición no modifica el objeto contractual ni las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, corresponde a un bien ya contratado (ítem 18) y su valor ($5.724.500) equivale al 10,23% del valor inicial del contrato, por debajo del límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, la adición y prórroga solicitadas se enmarcan en lo dispuesto en los artículos 3, 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en la cláusula decimonovena del Contrato No. 1076-2026, y resultan necesarias para garantizar la satisfacción del interés público que persigue el contrato, esto es, la

dotación oportuna de los elementos de protección personal a los servidores del Ministerio.

5. Estado del contrato

Por otra parte, desde la supervisión del Contrato No. 1076-2026 se acredita:

1. Que el contratista ha dado cumplimiento parcial al objeto del contrato, con una ejecución técnica del 34,51%, correspondiente a la primera entrega realizada el 2 de octubre de 2026, conforme al numeral 3 de las obligaciones específicas de la cláusula sexta del contrato. Se encuentra pendiente la segunda entrega, que debe realizarse dentro del plazo vigente hasta el 17 de noviembre de 2026.

2. Que, de acuerdo con la cláusula quinta "VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR", el Ministerio pagará el valor del contrato en un (1) único pago, previa entrega a satisfacción de la totalidad de los elementos objeto del contrato. En consecuencia, a la fecha no se han efectuado pagos al contratista y no existen pagos causados pendientes.

3. Que la adición cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9626 del 7 de enero del 2026

4. Que el contrato presenta el siguiente balance financiero, incluida la adición solicitada:

Concepto	**Valor**
Valor inicial del contrato	$ 55.931.386
Valor adiciones	$ 5.724.500
Valor final del contrato	$ 61.655.886
Valor total ejecutado por la (el) contratista	$ 0
Valor por ejecutar	$ 61.655.886
Valor pagado a la (el) contratista	$ 0
Valor pendiente por pagar a la (el) contratista	$ 61.655.886

5. Que actualmente no se encuentran en curso procesos administrativos sancionatorios para la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y en ejecución hasta el 17 de noviembre de 2026, se considera

conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, por las siguientes razones:

- La solicitud se encuentra argumentada en motivos técnicos y jurídicos suficientes para suscribir la presente modificación.
- La adición corresponde a un bien ya contratado, con las mismas especificaciones técnicas, lo que permite atender la necesidad identificada de manera oportuna y sin adelantar un nuevo proceso de contratación.
- El valor de la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.
- El contrato se ha ejecutado conforme a lo pactado, sin que medie requerimiento o incumplimiento imputable al contratista.
- La modificación se suscribe dentro del plazo de ejecución del contrato y no constituye una prórroga automática, sucesiva o indefinida.
- Los documentos que dan cuenta de la ejecución contractual se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En conclusión, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la supervisión emite concepto favorable y solicita al ordenador del gasto la adición, prórroga y modificación de la Aceptación de Oferta – Contrato No. 1076-2026, con fundamento en la cláusula decimonovena del mismo, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN DEL VALOR: ADICIONAR al valor del Contrato de Compraventa No. 1076-2026 la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.724.500), IVA incluido, correspondiente a la adquisición de cincuenta (50) chaquetas impermeables adicionales, de conformidad con las especificaciones técnicas del ítem 18 del Anexo Técnico y la prórroga 1 del contrato.

En consecuencia, la cláusula tercera del contrato quedará así:

«TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato corresponde a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($61.655.886), incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos que correspondan para la ejecución del contrato».

CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 1076-2026 hasta el cuatro (4) de diciembre de 2026. En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato quedará así:

«CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el cuatro (4) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La entrega de los bienes correspondientes a las cantidades inicialmente contratadas que se encuentren pendientes deberá efectuarse dentro del plazo establecido para tal efecto por la Entidad, conforme al cronograma de ejecución aprobado por la supervisión. Las cincuenta (50) chaquetas adicionadas mediante el presente Otrosí deberán entregarse a más tardar el cuatro (4) de diciembre de 2026».

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 3 DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: MODIFICAR el numeral 3 de las obligaciones específicas del contratista, contenido en la cláusula sexta del Contrato de Compraventa No. 1076-2026, el cual quedará así:

«3. Entregar los bienes objeto del contrato en un máximo de tres (3) entregas, de acuerdo con las solicitudes del supervisor, en las cantidades requeridas por producto y con las especificaciones mínimas señaladas en el Anexo Técnico, dentro del plazo de ejecución contractual. La tercera entrega corresponderá exclusivamente a las cincuenta (50) chaquetas adicionales incorporadas mediante el Otrosí No. 2, las cuales deberán entregarse a más tardar el cuatro (4) de diciembre de 2026».

CLÁUSULA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar y/o modificar las garantías constituidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 1076-2026, ajustando su valor asegurado y vigencia de conformidad con el nuevo valor contractual y el plazo de ejecución prorrogado, de acuerdo con los porcentajes y condiciones establecidos en el contrato y sus documentos integrantes.

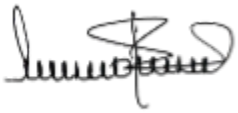
El correspondiente anexo modificatorio de las garantías deberá ser presentado por el contratista a través de la plataforma SECOP II para revisión y aprobación del MINISTERIO, dentro del término establecido contractualmente.

CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos:

1. Memorando con radicado No. 40012026E3024190 del 11 de noviembre de 2026, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, en su calidad de supervisora del contrato, junto con sus respectivos soportes y anexos.
2. Cotización No. SI-033-2026 del 22 de octubre de 2026, presentada por IMPERIAL SUPPLY S.A.S.
3. Comunicación de aceptación de la adición presentada por el representante legal de IMPERIAL SUPPLY S.A.S. el 10 de noviembre de 2026.
4. Los demás documentos técnicos, presupuestales y contractuales que soportan la presente modificación.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del Contrato de Compraventa No. 1076-2026 y de sus modificaciones anteriores que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes y conservan plena validez y obligatoriedad para las partes.

Cordialmente,



LIUDMILA POVEDA VARGAS
Coordinadora Grupo de Talento Humano

Elaboró: Maria Juliana Velandia
Fecha: 11/11/2026